



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR UN SEGURO DE AUTOMÓVILES DE LOS EMPLEADOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO ÉSTOS SON UTILIZADOS EN DETERMINADAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS ENCOMENDADAS POR LA A.E.A.T.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23700046800

1) Situación actual

En la actualidad la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) tiene contratado un seguro que cubre determinados vehículos pertenecientes a su personal cuando se utilizan bajo ciertas condiciones, para realizar tareas propias del puesto de trabajo que desempeñan.

La adjudicataria de este contrato es la compañía aseguradora GENERALI ESPAÑA S. A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. El contrato vence el 31 de octubre de 2023.

En el apartado 5) de esta memoria se explican de manera pormenorizada los antecedentes y la evolución de los parámetros esenciales de este contrato que permiten el cálculo y la determinación de su precio.

2) Objeto del contrato y plazo.

En la realización de las funciones propias de la AEAT, determinados empleados han de desplazarse a diferentes ubicaciones de acuerdo a órdenes de trabajo específicas, para lo que utilizan sus vehículos particulares.

Esto redundará en mayor eficacia y eficiencia para la AEAT tanto en la realización de las tareas encomendadas como desde el punto de vista del uso del tiempo del personal y de los costes económicos asociados frente al posible uso de medios de transporte públicos o vehículos proporcionados por la AEAT.

El objeto del contrato es la cobertura de los daños, sin franquicia, de los vehículos antes citados derivados de su utilización para esas funciones encomendadas por la AEAT. Los detalles del servicio a contratar se especifican en el pliego de prescripciones técnicas que regirá el contrato.



El periodo será por UN año prorrogable por otro año más hasta un máximo de 2 años, contando el total del contrato inicial y sus prórrogas, y dará comienzo el 1 de noviembre de 2023 a las 00:00 o fecha posterior si así se especificase en el contrato.

3) Justificación de la necesidad

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato es: garantizar a los empleados que utilizan sus vehículos particulares para realizar tareas encomendadas por la AEAT en las condiciones antes descritas la cobertura de los daños que estos vehículos pudieran sufrir. La AEAT no dispone de los medios técnicos ni personales para evaluar dichos daños ni las compensaciones asociadas por lo que han de contratarse los servicios de una compañía de seguros que sí cuenta con dichos medios especializados.

4) Justificación de la no división en lotes

El objeto de la prestación es único e indivisible; debe prestarse en las mismas condiciones a todos los empleados cubiertos por el seguro y en cualquier parte del territorio nacional. Dada la naturaleza del mismo, una división en lotes por zonas geográficas o por colectivos pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo al requerir coordinación para realizar acciones equivalentes en situaciones equivalentes independientemente del colectivo al que perteneciera el empleado o el lugar donde se produjera el evento, todo ello sin aportar ninguna ventaja.

5) Obtención del precio

5.1) Presupuesto base de licitación.

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato en su primer año, se cancelarán con cargo a los presupuestos de la Agencia Tributaria del ejercicio 2023, imputándose al concepto 224.99.

El valor unitario de la prima bruta se ha obtenido teniendo en cuenta la variación costes en el mercado asegurador, conforme a los datos facilitados por el mediador,



resultado un incremento del 7% sobre la prima bruta del contrato actualmente en vigor, derivado de:

- Incrementos del IPC que han repercutido los precios de repuestos, reparaciones/mano de obra, proveedores, lunas, grúas.
- Subida de pensiones. La ley impone que los gastos por lesiones y fallecimientos, se deben ajustar a la revalorización anual de las pensiones, por lo que las compañías aseguradoras deben regularizar sus tablas de indemnización en un 8,5% de forma automática.
- Incremento de los costes de los módulos sectoriales. El pasado 17 de abril el comité ejecutivo de UNESPA ha aprobado los módulos de compensación sectorial de los convenios CICOS y SDM para el ejercicio 22/23, incrementando los mismos en un 11,58% y 17,18% respectivamente.
- Incremento baremos lesiones. Las indemnizaciones derivadas de lesiones por accidente de tráfico se incrementaron en el año 2022.

El número de vehículos se ha estimado en 3.400, lo cual supone un incremento de 200 sobre la cantidad de referencia del contrato actual al haberse observado, tras los ejercicios pandémicos precedentes, un aumento paulatino en el número de vehículos de empleados de la AEAT en comisión de servicios en el último periodo de vigencia del contrato (desde el 1/11/2022 a 28/02/2023 la media de vehículos ha sido de 3.265):

Prima Neta	77,00
Impuestos y recargos (8,15%)	6,28
Prima Bruta	83,28
Número vehículos	3.400,00
Importe sin impuestos (prima neta * número de vehículos)	261.800,00
Presupuesto licitación (Prima bruta * número vehículos)	283.152,00
21% IVA	EXENTO
Presupuesto licitación (IVA incluido)	283.152,00

El importe de la prima máximo estimado sería de 83,28 euros, por vehículo, obteniendo un importe total de 283.152,00 euros para 3.400 vehículos. Este contrato está exento de IVA, si bien sí incluye otros impuestos y recargos.

5.2) Valor estimado del contrato.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de seiscientos veintiocho mil trescientos veinte euros (628.320,00 €), obtenido del siguiente modo:

Valor estimado	
Importe neto contrato principal	261.800,00
20% Modificación	52.360,00
Prórroga	261.800,00
20% Modificación	52.360,00
Valor estimado total	628.320,00

6) Solvencias económica y financiera y técnica o profesional

De acuerdo con el artículo 116.4c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se significan a continuación los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional en este procedimiento de contratación:

a. Solvencia económica y financiera

Patrimonio neto positivo al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

De acuerdo al artículo 87.1a de la citada Ley 9/2017, volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es 471.240,00 euros.

Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato.

b. Solvencia técnica o profesional

Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es 219.912,00 €.



Justificación: Dada la importancia del servicio objeto de contratación, se concluye la necesidad de que los licitadores acrediten su experiencia en este sector y de ahí que se les requiera la aportación de referencias sobre la buena ejecución de trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato realizados en el año de mayor ejecución de los últimos tres años y el importe de los mismos (sin incluir impuestos), fecha y nombre de los destinatarios, públicos o privados, hasta completar el importe de 219.912,00 €.

Todo ello de conformidad con el artículo 90.2 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual “la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.”

7) Habilitación legal

Es obligatoria la inscripción en el Registro Público de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

El licitador deberá aportar la correspondiente certificación de estar inscritos en el Registro Público de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y de solvencia de entidades aseguradoras, a efectos de participar en licitaciones públicas u otros fines, para poder operar en el ramo del contrato, conforme a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

8) Justificación del procedimiento de contratación

Por existir un número relevante de empresas que pueden prestar el servicio requerido y para garantizar la más amplia competencia, la forma de adjudicación del contrato será la del procedimiento abierto tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de modo que todo



empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

9) Criterios de adjudicación

De acuerdo con el art. 145.3.g) de la LCSP, el criterio de adjudicación de este contrato es el del mejor precio ofertado, sin que pueda establecerse otro criterio de adjudicación porque la naturaleza del contrato hace que la prestación esté perfectamente definida técnicamente, sin que sea posible introducir variación alguna en su contenido y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10) Condiciones especiales de ejecución

Conforme al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establecen como condiciones especiales de ejecución:

- Si como consecuencia de la adjudicación del contrato, el empresario precisa contratar nuevo personal fijo, el número de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trate.

El adjudicatario deberá realizar una declaración responsable de cumplimiento del requisito precedente.

- Suministrar la documentación que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP le solicite el órgano de contratación.

Este documento es firmado electrónicamente en la fecha y forma que se indica en la parte inferior de su primera página.